

Sesión N° 215.

Celebrada el 15 de diciembre de 1930.

Presidió el señor Figueroa y asistieron los directores señores: Garro, Bruna, Edwards, Garcés, Cederra, Rossi, Subercaseaux, Yatcky; el Asesor Técnico sr. Van den Berg y el Gerente señor Purr.

Acta.

Operaciones.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dio lectura a la memoria de operaciones efectuadas desde el 1º hasta el 13 de diciembre de 1930, con los siguientes totales:

Descuentos al Público	2.230.214.95
Redescuentos a los Bancos	59.659.808.78
Otras operaciones	22.016.160.82

Redescuentos

El señor Gerente dio lectura a la siguiente lista de redescuentos a las empresas bancarias del país al 12 del presente:

1º . . Banco de Chile	57.057.121.59
2 . . Comercial de Cuenca	112.219.03
3 . . de Concepción	~ ~
4 . . de Constitución	67.166.10
5 la restante	57.236.506.72

	de la suelta	\$ 54.236.506.42
1º 5	Banco de Chile	1.288.094.89
6	H. Edwards &c.	~ ~
7	Español - Chile	8.931.957.15
8	Italianos	2.510.908.80
9	de Iquique	~ ~
10	Nacional	10.325.004.56
11	de Osorno + La Unión	341.280.20
12	de Puerto-Treñas, Bagallanes	~ ~
13	de Calca	2.959.960.82
14	R. Valenzuela &c.	~ ~
15	Jugoslavo de Chile	396.461.75
16	Aleman &c.	5.177.611.53
17	Anglo F. & C. Sds.	~ ~
18	Frances e Italianos	~ ~
19	Germanicos	214.985.47
20	Londres y Lis de la Gata	~ ~
21	Secantil de Bolivia	16.190.90
22	The National City, of N.Y.	~ ~
		89.398.968.49
	Istituto de Crédito Industrial	1.693.396.10
		\$ 91.092.364.89

Casa de interés.

Oficina Talparano

7% para los Bancos; 7½% para el Instituto de Crédito Industrial y 8% para el Público.

Empleados: Se dio lectura a la carta R. N° 1460 por la cual el agente propone cargo empleado a don Guillermo Arriagada Barvallo con \$ 6.000.- anuales que entaría a prestar sus servicios al 1º de Enero próximo. El Gerente aceptó dicha proposición.

Edificio: El señor Gerente hizo dar lectura a la carta R. N° 1479 a la cual el agente acompaña un cálculo aproximado del costo del edificio hecho por los ars. Gaudry - Schiavon ascendente a \$ 1.405.834.47 en el que incluye el importe del blindaje y del equipo de bodega, del piso de goma y de marmol, de las puertas y de las ventanas, etc., que no estaban comprendidos en el presupuesto primitivo, computado grosso modo en \$ 1.500.000.- El Gerente tomó nota de este cálculo.

Se dio lectura a la carta R. N° 618 por la cual el agente de la oficina de Bancocepción solicita la revalidación del límite de crédito a favor de Gibbs &c. por \$ 1.500.000.- y a la R. N° 619 por la cual el mismo gerenciamiento pide se otorgue un límite de crédito a la Cia. Aerolinera de Chile por \$ 600.000.- El Gerente autorizó la revalidación y la concesión del nuevo límite de crédito.

El señor Gerente recordó que en la sesión N° 125 de 19 de Febrero del año pasado el Gerente había acordado destinar anualmente a los nuevos la suma de \$ 100.000.- para formar el Fondo de Seguro contra demandas y pidió en atención a los resultados del ejercicio de este año se dejase sin efecto el acuerdo por este reg. El Gerente así lo acordó.

Límite de crédito.

Fondo de Seguro.

Redescuento permanente.

El señor Gerente da cuenta de que los Gauces de Buricó, Español - Chile, Nacinal y Yugoslavo de Chile han permanecido ininterrumpidamente durante los años 1929 y 1930 en el redescuento lo que permite suponer que dichas instituciones usan tanto ese recurso como un expediente de emergencia más permanente; solicita que el directorio imparta instrucciones a este respecto. Dadas las argumentaciones que posee el particular adjústernos los señores Edwards y Gederra, quienes estiman que, por ahora, cualquier correctivo agravaría la situación, se acordó esperar a que transcurra la época de cosechas para regularizar, sin mayores traumas, la posición de aquellas Gauces.

Correspondencia.

El señor Purr da cuenta de que el señor Ministro de Hacienda, por intermedio del señor Fernández, ha insinuado la conveniencia de que el Gauce deposito en el Anglo-French Banking Corporation la suma de £ 250.000.- depósito que facilitaría la renovación de su anticipo concedido al Gobierno por £ 500.000.- para vencimientos al 25 del presente y la cesión de otros anticipos en Gauces por igual suma. El Consejo procedió a estudiar el balance de dicha Institución al 31 de diciembre de 1929, y después de oír las opiniones de los señores Barros, Bruna y Gederra, los cuales fueron de parecer que sólo se debía mantener el depósito que actualmente existía ascendente a £ 140.000.-, a insinuación del sr. Edwards, se acordó depositar hasta £ 250.000.- durante 3 meses.

Directivos.

Se dio cuenta de que el día 12 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, se procedió a escrutar los votos emitidos por los Gauces nacionales para designar uno de los directores de su elección por haber expirado el término para el cual había sido elegido don Justino Barros, y de que resultó elegido don Arturo Phillips por su período de tres años. Asimismo se dio cuenta de haberse recibido una comunicación conjunta de la Cámara Central de Comercio y de la Asociación de Productores de Salitre, por la cual autorizan que han reelegido a don Augusto Bruna para servir el cargo de director por un nuevo período de tres años y la transcripción del decreto N° 6030 del Ministerio de Hacienda en que se designa al señor Guillermo Subercaseaux, consejero de elección del Gobierno por igual tiempo.

Bastidos de Gauces.

Se dio lectura a las siguientes observaciones que el señor Llumíndijí redactadas para ser presentadas al Consejo de Ley:

El conformidad a la circular N° 82 de la Superintendencia de Gauces de fecha 28 de Noviembre de 1928 los Gauces Fiscales adquiridos por el Gauco Central deberían ser considerados en su Balance Anual al precio del mercado. - El cumplimiento de esta disposición obligaría a aceptar una pérdida ficticia de siete millones ochos mil cincuenta pesos, perdida que, en el concepto público, acarrearía ciertas desfavorables para la situación del Gauco Central, precisamente en los momentos en que se propagan rumores intencionados acerca de su estabilidad y se formulán juicios desfavorables respecto de su política de crédito.

Evidentemente, la consideración en el Balance de una pérdida ficticia robustece la situación del Gauco Central, ya que ello equivale a descuentar utilidades futuras. En este sentido, nadie habría que objetar a una política que, aun sea siendo correcta en estricto criterio científico, es beneficiosa para el Gauco. Pero una contabilidad correcta debe reflejar los hechos y no disimular una política financiera. El principio fundamental de toda contabilidad es que cualesquiera cosa adquirida ingresa a los libros a su valor de compra, y esto puede alterarse su valor una vez que ella se vende. Solo de este manera se puede conocer la utilidad o pérdida originada por el negocio mismo. Ahora bien,

Si circunstancias ajenas al negocio deprecian los valores de inventario, y si, como generalmente se acostumbra, se carga este desvalorización al ejercicio respectivo por la misma razón debería agregarse a la utilidad del ejercicio una alza en otra ocasión de los valores del mismo inventario. Sin embargo se acostumbra aplicar el primer criterio y no el segundo.

Este absurdo teórico es fácil de explicar, y hace del deseo de mejorar la situación financiera del negocio, disminuyendo utilidades o cargando pérdidas ficticias.

En el caso especial de los Bancos comerciales, cuya función es recibir depósitos y darlos en préstamo a plazos de un año plazo, el activo debe ser, por naturaleza, liquidable. Es así que la ley limita a los Bancos comerciales a una fracción del capital en inversión en bonos y acciones. Por su naturaleza, entonces, un Banco comercial debe considerar sus inversiones en bonos y acciones como liquidables en cualquier momento. En tal caso, el método de considerar en los balances los bonos y acciones al precio del mercado cuando éste es menor que el de compra, y al precio de compra cuando éste es menor que el del mercado, no será estrictamente científico, pero corresponde a un criterio de prudencia.

Respecto, ahora, de la inversión del Banco Central en Bonos Fiscales, no hay razón alguna para que no se aplique lo correcto principio de contabilidad.

Desde luego, las inversiones del Banco Central, efectuadas conforme al art. 54 letra d. de la ley, están constituidas enteramente por Bonos Fiscales.

Un bono, ahora, a diferencia de una acción, posee un valor intrínseco derivado de sus intereses fijos. En este caso especial, considerando dichos intereses, es de 4% sobre el valor nominal, intereses análogos al que el Banco Central recibe de las letras redescantadas. Por otra parte, se trata de bonos autorizables en 30 años y adquiridos bajo la par, es decir que, a más del interés, el Banco recibirá el reintegro de su capital a un precio superior al de compra. No sería este el caso de una inversión de acciones ya que estas tienen, desde luego, un interés variable y, además, ningún dato ni compromiso respecto a la devolución del capital. El valor intrínseco de la acción es terriblemente variable dentro de un margen cuyo límite inferior puede ser igual a cero, y menos que cero si la acción no está totalmente pagada.

Considerando tener presente estas diferencias entre acciones y bonos ya que, ligeramente se acostumbra a tratar en igual forma en los balances ambas categorías de valores.

Para considerar ahora técnicamente la manera de apreciar en los balances la inversión en Bonos del Banco Central es necesario partir de las siguientes premisas:

- 1: Los bonos adquiridos por el Banco Central constituyen una inversión permanente, al 4%, del 30% del capital y reservas del Banco.
- 2: Estos bonos fueron adquiridos a menor de la par.
- 3: En el curso de 30 años el total de los bonos será totalmente resarcido a la par.
- 4: Durante ese periodo de 30 años cada bono producirá al Banco Central la misma renta fija de 4% anual sobre el valor nominal.

Aceptadas estas premisas, que nadie podría poner en duda, vete ahora a discutir la manera de considerar esta inversión en los balances. Para ello, dice el señor Suárez,

da a referirse a las más altas autoridades en materia de contabilidad, y citó al efecto las siguientes opiniones:

En la serie "Business Accounting", Volumen 4º, titulado "Advanced and analytical accounting", dice Henry C. Cox, profesor de Contabilidad de la Universidad del Estado de Nueva York:

"Dado los bonos en rescatado en su fecha de vencimiento y a su valor nominal, ninguna atención debe prestarse a las fluctuaciones del mercado para ajustar el valor de los bonos en la contabilidad.

Si los bonos se mantienen como inversión permanente su precio de realización es conocido y equivale a su valor nominal; si venden antes de su vencimiento la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta creará una utilidad o pérdida, según el caso." (Pág. 14)

"Hay en consecuencia, dos valores fijos en la vida de un bono: el costo original y el precio nominal del rescate. Entre estos dos puntos hay un cambio gradual de valores: si el bono fue comprado bajo la par debe subir hasta la par; si fue comprado sobre la par debe bajar a la par. En cualquier momento intermedio entre estos extremos hay un valor de la inversión que debe ser calculado." (Pág. 128)

Si el bono se compra con descuento, el rendimiento efectivo del dinero invertido será mayor que el interés nominal del bono. La diferencia entre el interés efectivo y el interés nominal debe agregarse al costo del bono a fin de que, al vencimiento el valor de los libros iguale al valor nominal." (Pág. 129).

Más adelante, en pág. 1928, se detalla la forma en que este operación debe ser tratada en los libros generales.

D. H. Montgomery, Presidente de la Asociación Americana de Contadores, en el primer tomo de su libro "Auditing, Theory - Practice", dice, en pág. 203:

"En muchos casos el precio en el mercado en una fecha particular puede estar fijado por pequeñas transacciones que poco se relacionan con el valor efectivo de los bonos."

"El método correcto de evaluar bonos adquiridos como inversión permanente es el de computar su valor sobre la base del interés efectivo. La base para este cálculo es el precio original de adquisición de los bonos."

"Los bonos rara vez son adquiridos a su valor a la par o nominal. Para igualar el valor inicial de la compra al valor final del rescate es necesario un ajuste de los cuentas. El método científico que se aplica en este caso es conocido con el nombre de "acumulación" y consiste en ajustar el precio de los bonos al interés efectivo que producen." El mismo autor cita seguida el ejemplo siguiente:

"Debido a la depreciación anormal de los valores en el mercado de los bonos de las Compañías de Seguro durante las crisis de 1907 y 1929, los balances de estas Compañías mostraron una violenta disminución de utilidades en comparación con los años anteriores. Esta disminución de utilidades atrajo una considerable atención, y como los bonos adquiridos, a pesar de su depreciación, producían la misma entrada o interés que cuando fueron adquiridos y como no se discutía la solidez intrínseca de esos mismos bonos y como, además habían sido adquiridos como

inversión para mantenerlos hasta su rescate se devueltos entonces el error cometido al considerar tales bonos a su valor en el mercado.

Un "Auditör o Revisor" profesional alega enseguida el autor debe estar al cabo de los principios de acumulación y debe recomendar su adopción cada vez que las condiciones lo permitan.

René Gau, en su libro "Le bilan commercial" dice claramente que en los valores de inventarios debe anotarse el precio de compra cuando se trata de Bonos Fiscales y estos valores sólidos de renta fija, y el valor de cotización media del último mes del ejercicio cuando se trata de valores de especulación.

También podría citarse disposiciones de la legislación extranjera en lo que se refiere a compañías de seguros sobre la vida, la que, como se sabe, deben atender sus riesgos con el producto del interés sobre inversiones permanentes. Respecto a la manera de considerar estos inversiones en los balances, las disposiciones respectivas establecen:

Argentina	al valor de compra
Francia	al valor de compra
España	al valor de compra
Suiza	al valor de compra o bien a un valor nominal correspondiente a un interés fijo percibido de las inversiones.
Estado de Nueva York	al precio fijado por la Superintendencia de Seguros de acuerdo con los valores medios normales de las cotizaciones.

Aunque las reglamentaciones citadas se refieren a compañías de Seguro, las que, por la naturaleza de sus negocios, pueden verse obligadas en determinadas circunstancias a vender sus inversiones, excepto en el caso de las reservas matemáticas del seguro de vida, puede fácilmente observarse que la teoría del "valor de compra" es supondránte. Debe advertirse, todavía, que dichas disposiciones se refieren por igual a bonos y acciones.

En nuestro caso la situación es aún más clara, ya que el Banco Central tiene solo una inversión de Bonos Fiscales y estos bonos son autorizables a la par. Corresponde entonces claramente aplicar el criterio recomendado por los y Montgomery, cuyas opiniones acá vamos a citar.

En resumen, lo que estos autores recomiendan como norma científica para el caso de bonos de inversión adquiridos bajo la par es: 1) mantener en los balances el precio de compra; 2) Agregar anualmente al total de bonos al precio de compra, una suma igual a la diferencia entre el interés obtenido sobre el valor nominal y el interés efectivo resultante del nuevo precio de compra.

La suma agregada tiene por objeto regularizar, en el número de años de vida del bono, la variación entre el precio inicial de compra y el rescate fijado a la par.

En nuestro caso especial, de bonos con autorización acumulativa anual, es parece necesario elevar el precio de compra ya que los recates y la utilidad respectiva se producen semestralmente si bien esta utilidad no será uniforme en todos los ejercicios, cosa que irá

creciendo a medida que las inversiones se acerquen al término de los 30 años.

En consecuencia, y de acuerdo con las opiniones citadas, los bonos fiscales deberían ser considerados en los balances en la siguiente forma:

1º Debe ajustarse los bonos a su valor de adquisición.

2º En el caso de bonos cuya inversión sea rescatada de una vez a su par a su vencimiento deberá considerarse en el balance el precio de adquisición más una "apreciación" anual calculada para que, al vencimiento, el total de la inversión hubiese llegado paulatinamente a su valor a su par.

Como consecuencia de las observaciones formuladas, el señor Liim propone al Directorio del Banco Central el siguiente acuerdo:

"Envíar una nota fundamentada a la Superintendencia de Bancos solicitando se excluya al Banco Central de la circular N° 82 de la Superintendencia de Bancos.

El señor Barrs piensa que es una práctica inviable la de estimar los bonos por su valor real y que no puede considerar la inversión como permanente, máxime que al sobre-estimar los bonos se destinaría la aparente utilidad proveniente a repartir dividendos. Estas razones lo obligan a dissentir de las argumentaciones del señor Liim.

El señor Hederra manifiesta que en atención a que el señor Liim está ausente no se permitirá criticar sus observaciones, más como está en el deber de expresar su parecer, declara que en su concepto el raciocinio es tal vez exacto tratándose de Compañías de Seguro, pero no respecto del Banco Central. Considera que presentar el balance sin avaluar los bonos al precio de plazo sería hacer un balance falso. Cree que es debe hacerse presentación al Superintendente sin avisar al público sus razones al porque el Banco a visto disminuir sus ganancias.

El señor Subsecretario expresa que, según tiene entendido, las inversiones del señor Liim no reflejan en su manera personal de ver las cosas y causas, por otra parte, sabe que el señor Ministro de Hacienda cree que lo más prudente sería obrar de acuerdo con las normas establecidas, considera que procede hacer el castigo, medida que el público apreciará como la más acusada que se puede seguir.

El señor Eduau, considera que en teoría y causa medidas de aplicación paulatina las apreciaciones del señor Liim son atendibles pero de ser adaptadas en este caso excepcional producirían alarma y descrédito. En cambio conformándose a las normas establecidas aún cuando conduzcan a la suspensión del dividendo no se expone al Banco a comentar su mal intencionado y tiene necesariamente que aprobar su conducta por demás ponderada y prevista.

El señor Gómez Gómez insinua la conveniencia de que los delegados del Gobierno hablen sobre el particular con S.E. el Presidente de la República y con el señor Ministro de Hacienda.

Dadas estas explicaciones el Consejo acordó desechar la proposición del señor Liim.

*S. R. B.  
Willibald Fritzenauer  
Guillermo Edwards*

Se levantó la sesión.

*E. Tijuan Salusti J. Gómez Gómez  
F. García Jiménez Villalba A. Augusto Bruna P. Osetón*

*Aprobado*